



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº1212/2021

PARTES:

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXX

Reclamada: Orange Espagne SAD. que comparece a este tramite mediante escrito de alegaciones de fecha 20 de diciembre de 2021.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante indica que dejó su teléfono a reparar y que le ofrecieron uno de sustitución por 3,70€. (durante la audiencia concreta 3,75€+IVA). Que le dicen que el móvil reparado ya está en la tienda, que acude y resulta que aún no. Cuando regresa a la tienda a recoger el móvil y devolver el de préstamo le dicen que no puede devolverlo porque lo ha comprado y no puede desistir porque han pasado 14 días. La empresa alega que el terminal Huawei se reparó y que el terminal Alcatel se compró financiado a 4,54€ al mes durante 24 meses y que no puede desistir.

PRETENSIONES:

1. Devolver el terminal prestado.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas aportadas por las partes se ESTIMAN las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

La versión del reclamante es plenamente coherente y lógica pues es más normal pedir un terminal de sustitución que adquirir un terminal nuevo mientras se le repara el propio y más cuando se constata que estuvo apenas 15 días sin terminal. Además, se trata de un terminal de gama muy baja vendido a un precio bastante caro como para que pueda dudarse de la voluntad del reclamante. No puede considerarse una "oferta" sino que más bien se entrega a precio de mercado sin descuento alguno, cuando puede conseguirse en internet a bastante mejor precio. El reclamante menciona que lo que firmo fue la reparación del terminal en una Tablet 1 mientras que la empresa aporta un documento de entrega del terminal, llamado "entrega de dispositivo en punto de venta" firmada aunque la firma no es una firma clásica sino la



transposición de una firma en Tablet. Es el propio reclamante quien aporta la supuesta "solicitud de renove" con la misma firma, exactamente igual, por lo que no se acredita que el reclamante firmara ambos documentos y es posible que firmara la solicitud de reparación y se haya utilizado la firma en todas las operaciones vinculadas a la reparación. Además, la supuesta compra incluía una permanencia de 24 meses, lo que viene a reforzar la idea de que el reclamante aceptó un terminal de préstamo y no quiso adquirir un dispositivo.

Por ello, en equidad, la empresa deberá dejar de facturar el terminal en cuestión y reintegrar todas las cuotas pagadas excepto la primera, puesto que el reclamante estaba de acuerdo en pagar 4,54€ por el alquiler.

Además, se le concede a la empresa el plazo de UN mes para contactar con el reclamante y concretar la recogida del terminal en el domicilio del reclamante o mediante entrega en una tienda. Si no contacta con el reclamante en dicho plazo el reclamante podrá disponer del terminal libremente.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contara desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje. Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 11 de enero de 2022

EL ARBITRO

Francesc Artigues Ramis